



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

18 DE ABRIL DE 2017

No. 49

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal 3
- ♦ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el Pago de los Derechos y Aprovechamientos que se indican para la Construcción de Desarrollos Habitacionales Financiados por Entidades de la Administración Pública Local 5
- ♦ Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, así como para la Escrituración de las Unidades Privativas Resultantes, y se emite Resolución de Carácter General, para la Condonación del Pago de las Contribuciones y Aprovechamientos que se indican 8
- ♦ Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la Regularización de Viviendas Construidas o Financiadas por Instituciones Públicas Locales o Federales mediante la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y la Individualización de las Unidades Privativas Resultantes y se emite Resolución de Carácter General para la Condonación del Pago de diversas Contribuciones y Aprovechamientos que se indican 15

Secretaría de Gobierno

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Consejo de Evaluación de Riesgos 21

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo 26/2017 por el que se emiten los Lineamientos que establecen los Requisitos, Mecanismos y Procedimientos de Selección para el Reingreso a la Policía Preventiva de la Ciudad de México de Ex Servidores Públicos con Plaza Operativa que causaron Baja por Renuncia Voluntaria 24

Fideicomiso Educación Garantizada

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Calendario Presupuestario Modificado al 31 de marzo de 2017, autorizado al Fideicomiso Educación Garantizada para el Ejercicio Fiscal 2017 29

Delegación Tlalpan

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan con número de Registro MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015 30

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Nacional número LPN/SACMEX/003/17.- Convocatoria No. 04.- Adquisición de gases especiales de alta pureza 31
- ♦ **Procuraduría General de Justicia.-** Licitación Pública Nacional número LA-909013999-N2-2017.- Convocatoria 003-17.- Servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para vehículos modelo 2015 y anteriores y motocicletas 2009 33
- ♦ **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.-** Licitación Pública Nacional número LPN/STYFE/004/17.- Convocatoria N° 005.- Adaptación de vehículos (camionetas tipo urvan para 15 pasajeros) como oficinas móviles 34

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V. 36
- ♦ Edictos 37
- ♦ Aviso 43

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- Ciudad de México)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 5º y ADICIONA el inciso ee) y se recorre el texto de los incisos cc) y dd) para ocupar los subsecuentes, todos del artículo 17; la fracción VII al artículo 44 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XIII. ...;

XIV. El libre acceso al agua potable, y su promoción permanente sobre los beneficios de su consumo.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a z) ...

aa) y bb) ...;

cc) Desarrollar programas para la prevención y detección oportuna de la insuficiencia renal crónica, en el primer y segundo nivel de atención.

La atención médica y el tratamiento sustituto de la insuficiencia renal crónica estarán sujetos a disponibilidad presupuestal, y en su caso, se propondrá la celebración de instrumentos jurídicos con instituciones de los sectores público, social y privado;

dd) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios, y

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

II. a V. ...

Artículo 44.- En materia de medicina preventiva el Gobierno tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a VI. ...

VII.- Programar, organizar y orientar acciones informativas permanentes sobre los beneficios del consumo de agua potable para prevenir enfermedades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, deberá considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2017, para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México una vez determinada la disposición presupuestal correspondiente, canalizará los debidos recursos que aseguren las atribuciones que describe este decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, PRESIDENTE.- FIRMA.- SECRETARIA, DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ.- FIRMA.- SECRETARIA, DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I, II, IV y VIII, 23, fracciones XXII y XXXI, 24, fracciones XIV, XVIII y XX, 26, fracción XX y 30, fracciones IV, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9º, fracción III, 10, 181, 182, 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; 1º, 7º, fracciones I, II, IV, último párrafo y VIII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno promulgará, publicará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Que la organización administrativa de la Ciudad de México en los procedimientos y actos administrativos en general debe atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé en su fracción III que para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta acciones en materia de vivienda.

Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, se establece que el Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus ejes rectores una política de vivienda que busca hacer frente a los retos relacionados con la oferta de vivienda adecuada y de calidad.

Que de conformidad con el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a los Apartados A y B de dicho artículo.

Que el artículo 182 del citado Código, señala que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos conforme a las cuotas que el mismo establece.

Que el artículo 300 del Código Tributario Local, dispone que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 301 del Código en comento, establece que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de acuerdo a lo previsto en éste.

Que el artículo 302 del multicitado Código Fiscal, prevé que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos, a efecto de que el Sistema de Aguas esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, establece las cuotas que para el ejercicio fiscal 2017, se pagarán por los derechos previstos en el artículo 182, fracción IV del Código Tributario Local.

Que la fracción I del artículo 44 del citado Código, faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resolución de carácter general condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se ha puesto en riesgo la construcción de vivienda por carecer de los recursos económicos suficientes, por lo que para impedir que se afecte la realización de la actividad que nos ocupa, en razón de que las acciones de vivienda no pueden verse obstaculizadas por la carga que representa el pago de derechos y aprovechamientos que dispone el Código Fiscal de la Ciudad de México, cuando el objetivo consiste en dotar de vivienda digna y decorosa a las familias que menos recursos tienen, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES FINANCIADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican en el punto Segundo, a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local.

SEGUNDO.- Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 100% de los derechos y aprovechamientos establecidos en los artículos 181, 182, 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, generados en el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO.- Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse durante el presente ejercicio fiscal y a más tardar el 15 de diciembre de 2017, ante las siguientes oficinas:

I. Tratándose de los derechos establecidos en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II. Tratándose de los aprovechamientos establecidos en los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, ante la Administración Tributaria Coruña.

Para efectos de lo anterior, los interesados deberán presentar lo siguiente:

a) Documento expedido por la Entidad correspondiente, en el que conste el nombre del beneficiario del financiamiento para la realización del desarrollo habitacional, a que se refiere el punto Primero de esta Resolución, así como la descripción de los mismos.

b) Formato para trámite de pago correspondiente a nombre del contribuyente, emitido por la autoridad correspondiente donde se establezca el monto de los derechos o aprovechamientos que se generan.

CUARTO.- Las personas que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO.- La condonación que se confiere en la presente Resolución no otorga a los beneficiarios el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- La Tesorería y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México y hasta el 31 de diciembre del 2017.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad México, a los ocho días del mes de marzo del año 2017.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.-
LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL
SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO
AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; 12, fracciones V, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXVI, 90, 94, 95 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 8º, fracción V, 14, 42, 43, 45, 46, 47, 49 y 54 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 1º, 9º, 10 y 78 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 44, fracción I, 112, 126, 165, 181 Apartados A y B, 182, fracciones I, II, III y IV, 185, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracción III, 238, 241, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII, 250, 251, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México y artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; 16, 17 y 18 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracción XV y 10 del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; numeral 3. 2. 2. “Bases para la expedición de acuerdos de facilidades administrativas, con el objeto de promover el desarrollo urbano del Distrito Federal”; Capítulo V. “Instrumentos de Ejecución” del Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2º, 7º, fracciones I, II y VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que una de las costumbres más arraigadas que existen en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un sólo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que en los inmuebles con estas características, en la mayoría de los casos, el proceso de autoconstrucción de viviendas se ha realizado acorde con el crecimiento de las familias, con sus propios recursos y esfuerzos.

Que uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación es, por un lado, la carencia de las licencias, manifestaciones o avisos de construcción y, por el otro, la falta de escrituración individual derivada de la imposibilidad técnico jurídica de constituirse en régimen de propiedad en condominio y de esta forma individualizar y escriturar las viviendas, espacios y locales comerciales resultantes considerados pequeños comercios vinculados a la vivienda, para proporcionarles la seguridad jurídica que exige su bienestar social.

Que uno de los programas prioritarios de la Administración Pública de la Ciudad de México es el relativo a la vivienda, el cual busca abatir el crecimiento del déficit habitacional, basado en el principio de que todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo para su obtención, su condición económica, social, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas, por lo que los habitantes de la Ciudad de México tienen la posibilidad de “Construir una Ciudad nueva sobre la Ciudad existente”, aprovechando su infraestructura, servicios y, en su caso, crear un espacio que les permita desarrollar alguna actividad comercial asociada a la vivienda, proporcionándose con ello la reactivación económica de la zona.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, han diseñado diversos apoyos para la regularización de construcciones y la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social y popular.

Que es necesario apoyar a las familias en los trámites para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a viviendas de interés social o popular, con el fin de lograr el ordenado mejoramiento de las viviendas, garantizar su seguridad estructural y adecuado funcionamiento, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento de los organismos de vivienda federales, locales y privados.

Que es necesario garantizar que la ventilación e iluminación de los inmuebles en los que se constituya el régimen de propiedad en condominio, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad estructural y habitabilidad que establecen las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México.

Que la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio para vivienda de interés social o popular es de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

Que la participación institucional de las Dependencias involucradas en el presente Acuerdo en la planeación, formulación y aplicación de programas relacionados con la vivienda, es imprescindible para lograr una mejor aplicación de los mismos, así como una mayor cobertura y simplificación administrativa.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que utilicen los Notarios Públicos de la Ciudad de México, para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios que les corresponda, agilizando la Tesorería con dicho Sistema la prestación del servicio del citado trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que mediante Resoluciones de Carácter General, se puede condonar, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México o el desarrollo de alguna actividad, que en el presente caso se traduce en la irregularidad de las construcciones y la existencia de vivienda precaria; por lo que el presente Acuerdo al otorgar facilidades administrativas y condonar contribuciones, implementa actos de beneficio social para apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, alcanzar mejores condiciones de habitabilidad y la seguridad jurídica en su patrimonio familiar, estableciendo que dichos actos se otorgarán para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio destinado a vivienda de interés social o popular, lo que se determinará conforme al proyecto correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, ASÍ COMO PARA LA ESCRITURACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES, Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- I. Otorgar facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Viviendas de Interés Social o Popular, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble a regularizar, así como para coadyuvar en la regularización de las construcciones existentes;
- II. Aligerar las cargas administrativas para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y
- III. Condonar el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos que señala este instrumento.

ARTÍCULO 2. Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, el valor de la vivienda de interés social o popular será el que limitativamente dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considerando cada Unidad de Propiedad Exclusiva resultante como una vivienda, tomando en cuenta el valor catastral que corresponda, de acuerdo con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra respectivo autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aplicando los valores unitarios consignados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3. Para acceder a los beneficios que establece el presente instrumento, los interesados o propietarios de vivienda de interés social o popular, deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 4. Las viviendas de interés social o popular construidas o financiadas por la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, podrán ser susceptibles de beneficiarse de las facilidades administrativas que señala el presente Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos que en él se indican.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Acuerdo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal ejecutará las siguientes acciones:

- I. Asesorar a los interesados, integrar los expedientes individuales y generales con los criterios que al efecto determine el Instituto de Vivienda y dar seguimiento a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos del presente Acuerdo;
- II. Verificar que los inmuebles cumplan con los dictámenes de habitabilidad avalados por arquitecto titulado, y seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural;
- III. Revisar y validar que los proyectos arquitectónicos para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y
- IV. Expedir las Constancias correspondientes para ser beneficiario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de Seguridad Estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, emitido por un Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Que los inmuebles no se ubiquen en zona de conservación ecológica o de alto riesgo;
- III. Que las Unidades de Propiedad Exclusiva destinadas a uso habitacional existentes cuenten, por lo menos, con baño y un dormitorio;
- IV. Que cuenten con iluminación y ventilación natural en espacios habitables;
- V. Que cuenten con conexión de drenaje a la red pública o en su defecto tengan fosa séptica, y
- VI. Que los baños sin ventilación natural, tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4" de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.

ARTÍCULO 7. Para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, al amparo de este Acuerdo, el uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 30% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble.

ARTÍCULO 8. Para obtener la Constancia a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copias Certificadas del Acta de Nacimiento y, en su caso, de Matrimonio del titular registral del inmueble;
- II. Testimonio y/o copia certificada de la escritura, en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, con lo que se comprobará la titularidad registral, las provisiones, usos y reservas, así como las limitaciones de dominio;
- III. En su caso, manifestación expresa y por escrito de su voluntad de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio en los términos de este Acuerdo; suscrita por el propietario y su cónyuge, si fuera el caso, o del apoderado de aquél, o del albacea en funciones de la sucesión del dueño, o del tutor de un interdicto;
- IV. Boleta predial del inmueble en que se constituirá el Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Boleta de consumo de agua expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;
- VI. Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos;
- VIII. Constancia de Alineamiento y Número Oficial;

IX. Cuando se actúe por cuenta y en nombre del titular registral del inmueble, o de su sucesión; los poderes o instrumentos notariales y/o judiciales con que se acredite la legal representación, y

X. En caso de ser procedente la solicitud, el solicitante deberá entregar Certificado de Zonificación (Uso de Suelo), constancias de adeudo de predial y de consumo de agua.

CAPÍTULO II DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9. Respecto de los inmuebles contruidos que se incorporen a los beneficios del presente Acuerdo, no se requerirá presentar Licencias, Permisos, Manifestaciones o Autorizaciones en materia de construcción, ni se proporcionarán las áreas de donación y de equipamiento, dándose por cumplidos los requisitos administrativos y urbanos.

ARTÍCULO 10. En la aplicación del presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Norma General de Ordenación Número 26, denominada “Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular”, en términos del Programa Delegacional o Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, así como lo dispuesto en la Norma de Producción Social de Vivienda señalada en los programas de desarrollo urbano.

CAPÍTULO III FACILIDADES Y CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 11. Para apoyar y facilitar la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, a los beneficiarios del presente Acuerdo, se les condona el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México siguientes:

I. Impuesto Predial, condonación que se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, aplicándose según corresponda, el Código Financiero del Distrito Federal o el Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando de aplicarse cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero;

II. Contribuciones de Mejoras (artículo 165);

III. Derechos por el Registro de Manifestación de Construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);

IV. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181 Apartados A y B; 182, fracciones I, II, III y IV y artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016);

V. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V y 209);

VI. Derechos por el Registro de Fusión, Subdivisión, Lotificación o Relotificación de Predios (artículo 204, fracciones I y II);

VII. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);

VIII. Derechos por Servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);

IX. Derechos por Servicios de Publicaciones (artículo 238);

X. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);

XI. Derechos por Servicios de Demolición que preste la Ciudad de México (artículo 241);

XII. Derechos por la Expedición de Copias Certificadas de Heliográficas de Plano y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII);

XIII. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);

XIV. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);

XV. Aprovechamientos por construcciones o sus ampliaciones (artículo 302), y

XVI. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia del presente Acuerdo y por la no presentación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Para aplicar el beneficio de condonación a que hace referencia el artículo anterior, los beneficiarios propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar en la Administración Tributaria Coruña a más tardar el 15 de diciembre de 2017, la constancia citada en el artículo 3 y la relación global en donde se establezcan el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio, así como las contribuciones o aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, a efecto de que concluido este trámite se inicie la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva.

Tratándose de la aplicación de condonaciones relativas a los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica, los contribuyentes propietarios de viviendas de interés social o popular, sus apoderados, o los albaceas, según el caso, deberán presentar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la constancia citada en el artículo 3.

ARTÍCULO 13. Con los comprobantes de pago, expedidos por la Administración Tributaria Coruña o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las personas referidas en el artículo anterior deberán acudir al Instituto de Vivienda del Distrito Federal a acreditar la aplicación de la condonación respectiva.

Posteriormente, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal enviará al Colegio de Notarios de esta Entidad, la solicitud de asignación de notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO IV

FACILIDADES Y CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTES

ARTÍCULO 14. Para apoyar y facilitar la formalización de las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, se condona el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México siguientes:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, 202, 208, fracciones I, II y V y 209), y

III. Derechos por la Expedición de constancias de adeudos y documentos varios (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII).

Los beneficios previstos en el presente artículo aplicarán en favor de quien siendo poseedor adquiera las unidades privativas resultantes, sin perjuicio de que para ello también se aplique para las transmisiones que fueren necesario realizar, siempre y cuando se hagan constar en un sólo instrumento notarial y dicha transmisión esté vinculada con los objetivos que señala el artículo 1.

ARTÍCULO 15. Los interesados para obtener los beneficios establecidos en los artículos 11 y 14 del presente Acuerdo deberán encontrarse en las situaciones de hecho y cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

I. El valor catastral de las Unidades de Propiedad Exclusiva no excederá el monto equivalente a vivienda de interés social o popular establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos;

III. Acreditar mediante la constancia correspondiente expedida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que es beneficiario del presente Acuerdo, y

IV. Integrar los expedientes generales e individuales con la documentación adicional que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, les requiera.

ARTÍCULO 16. El Notario Público aplicará únicamente las condonaciones fiscales a que hace referencia el artículo 14, fracciones I y II del presente Acuerdo a través del Sistema Cerrado para la Generación de Línea de Captura.

ARTÍCULO 17. Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente Acuerdo, darán de alta la constitución del régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos fiscales.

ARTÍCULO 18. Para formalizar las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda de Interés Social o Popular, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo por cada unidad privativa, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo no rebase los valores que señala la Ley de la materia para la vivienda de interés social o popular.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19. En la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo participarán únicamente los Notarios de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios del Distrito Federal o conforme al Arancel de Notarios de la Ciudad de México, según corresponda.

ARTÍCULO 20. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

ARTÍCULO 21. Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular, no se les aplicará el contenido de este Acuerdo, por lo que hace a las condonaciones debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios legales correspondientes.

ARTÍCULO 22. Quedan excluidos del presente Acuerdo aquellos casos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales, y aquellos en que no se acredite que el 50% de los propietarios del total de viviendas a individualizar carezcan de parentesco civil o consanguíneo entre ellos hasta el tercer grado conforme a la legislación civil en la Ciudad de México, o bien, no se acredite fehacientemente que el total de las unidades privativas resultantes son destinadas a casa habitación, salvo lo previsto en el artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 24. Quienes se acojan a los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 25. Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código Fiscal mencionado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los apoyos fiscales materia del presente Acuerdo cuando éstos procedan.

La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por su parte, interpretará para los efectos administrativos el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. Las escrituras en las que se hagan constar los actos a que se refiere el presente Acuerdo deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2018, comprobando que los pagos correspondiente se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los trámites iniciados en términos de la vigencia del Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la constitución del régimen de propiedad en condominio de viviendas de interés social o popular, así como para la escrituración de las unidades privativas resultantes, y se emite resolución de carácter general, para la condonación del pago de las contribuciones y aprovechamientos que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de agosto de 2016, podrán beneficiarse de las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de 2017. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México; 12, fracciones V, VI y XI, 67, fracciones II y XXIV, 90, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7º, párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones I, II y VIII, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 76 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 44, fracción I, 112, 126, 181, Apartados A y B, 182, fracciones I, II, III y IV, 185, 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracción III, 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII, 250, 251, 301 y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; 2º, 7º, fracciones I, II y VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía social que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, a través de los instrumentos y apoyos necesarios para tal objetivo, de conformidad con la Ley en la materia.

Que una de las costumbres de mayor arraigo en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México es la concentración social y familiar en un solo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como una forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

Que uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los propietarios de construcciones destinadas a casa habitación son tanto la carencia de las licencias, registros y autorizaciones de construcción, la falta de escrituración individual como lo que genera, en su caso la imposibilidad técnico jurídica para constituir el régimen de propiedad en condominio.

Que es una prioridad de esta Administración el otorgamiento de seguridad jurídica a los ciudadanos en su patrimonio, lo que hace necesaria la ejecución de acciones para regularizar la propiedad inmobiliaria, principalmente de quienes han adquirido vivienda de los beneficiarios originales de programas de vivienda ejecutados por instituciones públicas, federales o locales, en desarrollos habitacionales, lo que ha impedido la constitución del régimen de propiedad en condominio y la inmovilidad del mercado inmobiliario.

Que entre otros medios electrónicos instrumentados en el presente Gobierno, se encuentra el relativo al Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura que utilicen los Notarios Públicos de la Ciudad de México, para la aplicación de la condonación de contribuciones y sus accesorios que les corresponda, agilizando la Tesorería con dicho Sistema la prestación del servicio del citado trámite en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles con ello rapidez y certeza jurídica.

Que mediante Resolución de carácter general se puede condonar, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago en plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México o el desarrollo de alguna actividad que en el presente caso se traduce en la falta de seguridad jurídica en la vivienda que es el patrimonio de los beneficiarios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS O FINANCIADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS LOCALES O FEDERALES MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS RESULTANTES Y SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO. Es objeto del presente Acuerdo:

- I.** El otorgamiento de facilidades administrativas para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de Vivienda, incluidos los locales comerciales al interior del inmueble, en proceso de construcción o cuya construcción haya sido financiada por instituciones públicas;

- II. El establecimiento de trámites y requisitos para la regularización de la construcción de las viviendas beneficiarias del presente Acuerdo;
- III. El establecimiento de trámites y procedimientos para la regularización de la propiedad de las unidades privativas resultantes, y
- IV. La condonación del pago de contribuciones y aprovechamientos, en los supuestos previstos en el presente instrumento.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Condominio Popular, al inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, cuyas unidades privativas fueron construidas por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas;
- II. Instituciones Públicas, a las dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, con facultades para la realización de acciones de vivienda, como la construcción por sí o a través de terceros y el otorgamiento de créditos para la construcción y adquisición de vivienda;
- III. Instituto, al Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
- IV. Régimen, al Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Vivienda, la vivienda cuyo precio de venta al público no exceda de 30 unidades de medida y actualización anuales y que será objeto de la regularización y condonación a que se refiere el presente Acuerdo, y
- VI. Beneficiario, persona física poseedora de la unidad de propiedad exclusiva que habrá de individualizarse o las personas físicas integrantes de los padrones de vivienda de la institución pública de que se trate.

TERCERO. Para acceder a los beneficios que establece el presente Acuerdo, los interesados o propietarios de vivienda, deberán obtener la Constancia respectiva que otorgue el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

Las Constancias que se emitan para la constitución del régimen tendrán vigencia hasta el término del trámite, sin que sea necesario renovarlas con el cambio del ejercicio fiscal.

CUARTO. Corresponde al Instituto:

- I. Expedir las Constancias correspondientes para ser beneficiario del presente Acuerdo;
- II. Asesorar a los interesados, recibir las solicitudes requisitadas conforme a los formatos que establezca e integrar los expedientes individuales y generales;
- III. Revisar y validar que los proyectos arquitectónicos y, en su caso, las memorias técnicas descriptivas para la constitución del Régimen cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y
- IV. Dar seguimiento ante las instituciones públicas y notarios públicos a cada una de las acciones hasta lograr los objetivos del presente Acuerdo.

QUINTO. Para la constitución del Régimen, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de habitabilidad avalado por arquitecto o ingeniero titulado, inscrito ante el Instituto para ese fin;
- II. Dictamen de seguridad estructural suscrito por Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, con carnet vigente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda e inscrito en el Instituto para ese fin;

- III.** Las Unidades de Propiedad Exclusiva destinadas a uso habitacional existentes contarán con:
- a) Por lo menos, baño y un dormitorio;
 - b) Iluminación y ventilación natural en espacios habitables;
 - c) Conexión de drenaje a la red pública o en su defecto con fosa séptica, y
 - d) Que los baños sin ventilación natural, tengan un dispositivo de ventilación no menor a 4" de diámetro o estén ventilados por medios mecánicos.
- IV.** El uso distinto al habitacional no deberá rebasar el 50% de la superficie total de construcción existente en la planta baja del inmueble, y
- V.** Acreditar que el inmueble fue construido por instituciones públicas o su adquisición o construcción fue financiada, en todo o en parte, con créditos otorgados por instituciones públicas.

SEXTO. Para obtener la Constancia de beneficiario de este Acuerdo, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I.** Copia certificada del Acta de Nacimiento y, en su caso, de Matrimonio del titular registral del inmueble;
- II.** Testimonio y/o copia certificada de la escritura, en que se consignen los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con la que se acredite la propiedad del inmueble en el que se pretenda constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, acompañado de un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes;
- III.** Manifestación por escrito de la voluntad de constituir el Régimen; suscrita por el beneficiario y su cónyuge, en caso de que la unidad privativa se encuentre habitada;
- IV.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo; los inmuebles objeto del presente Acuerdo no deberán ubicarse en zona de conservación ecológica o de alto riesgo;
- V.** Constancia de alineamiento y número oficial;
- VI.** Comprobante de pago del impuesto predial del inmueble en que se constituirá el Régimen;
- VII.** Comprobante de pago de derechos por el suministro de agua, expedida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o en caso de no tener toma domiciliaria, documento que así lo explique;
- VIII.** Planos Arquitectónicos y Memoria Técnica Descriptiva, así como cuadro de áreas del Régimen de Propiedad en Condominio elaborada por un Asesor Técnico inscrito en el Instituto para ese efecto;
- IX.** Clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única del Registro de Población (CURP), en caso de contar con ellos, y
- X.** Documento con que se acredite la legal representación, en los casos que se actúe por otra persona.

No se requerirá la presentación de Contratos de obra, Licencias, Permisos, Manifestaciones, Autorizaciones, o constancias de regularización en materia de construcción, autorizaciones de ocupación, ni la acreditación de haberse proporcionado áreas de donación y de equipamiento.

CAPÍTULO II

CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN

SÉPTIMO. Para la constitución del Régimen, se condona a los beneficiarios del presente Acuerdo el 100% del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que a continuación se señalan:

- I. Impuesto Predial, condonación que se aplicará a todos los adeudos existentes, incluyendo gastos de ejecución, recargos, actualizaciones, diferencias o modificaciones, aplicándose según corresponda, el Código Financiero del Distrito Federal o el Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando de aplicarse cuando se concluya el trámite de constitución del Régimen de Propiedad o al vencimiento del presente ejercicio fiscal, lo que ocurra primero;
- II. Derechos por el Registro de Manifestación de Construcción tipos “A”, “B” y “C” (artículo 185);
- III. Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (artículos 181 Apartados A y B, 182, fracciones I, II, III y IV y Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal);
- IV. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 199, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 208, fracciones I, II y V y 209);
- V. Derechos por Servicios que presta el Archivo General de Notarías (artículos 213 y 214);
- VI. Derechos por Servicios de Alineamiento y Número Oficial de Inmuebles (artículos 233 y 234);
- VII. Derechos por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (artículo 235, fracción III);
- VIII. Derechos por la Expedición de copias certificadas de Heliográficas, de Planos, de copias simples, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma, Constancias de Adeudos y Certificaciones de Pago (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII, XI y XII);
- IX. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);
- X. Aprovechamientos por efectos de Impacto Vial (artículo 301);
- XI. Aprovechamientos por nuevas construcciones o ampliaciones (artículo 302), y
- XII. Las multas por falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones existentes materia del presente Acuerdo y por la no presentación de los demás avisos y permisos correspondientes.

OCTAVO. Para aplicar el beneficio de condonación a que se refiere el numeral anterior, los beneficiarios presentarán a más tardar el 15 de diciembre de 2017 en la Administración Tributaria Coruña, la Constancia a que se refiere el numeral Tercero de este Acuerdo y la Relación Global, en que se contenga el nombre del titular registral, el número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda, así como las contribuciones y aprovechamientos objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva, los cuales se integrarán al expediente individual o general que conforme el Instituto y tratándose de los derechos señalados en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Ciudad de México, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Una vez integrado el expediente con los documentos a que se refiere el numeral Sexto, el Instituto solicitará al Colegio de Notarios del Distrito Federal, la asignación de notario para llevar a cabo las escrituras correspondientes.

CAPÍTULO III

CONDONACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PARA LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA RESULTANTES

NOVENO. Para la formalización de la transmisión de las unidades de propiedad exclusiva resultantes de la constitución del Régimen, se condona a los beneficiarios del presente Acuerdo el 100% del pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que a continuación se señalan:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículos 196, 197, 198, fracciones I y V, 200, fracciones II, III, IV y VI, 202, 204, fracciones I, II y III, 208, fracciones I, II y V y 209), y

- III.** Derechos por la Expedición de copias certificadas de Heliográficas, de Planos, de copias simples, de Reposición de Constancia o duplicado de la misma y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones I, incisos a) y b), II, III, VIII y XII);

Los beneficios previstos en el presente numeral aplicarán a favor de quién siendo poseedor legítimo, a juicio del Instituto, adquiera las unidades privativas resultantes.

DÉCIMO. El Notario Público únicamente aplicará las condonaciones fiscales a que hace referencia el numeral Noveno, fracciones I y II del presente Acuerdo a través del Sistema Cerrado para la Generación de Línea de Captura.

DÉCIMO PRIMERO. Para la asignación de las nuevas cuentas catastrales, los Notarios Públicos que se encarguen de los trámites de escrituración a que se refiere el presente Acuerdo, darán de alta la constitución del régimen a través del Sistema Catastral correspondiente, para tal efecto es necesario que la cuenta global se encuentre empadronada y no cuente con adeudos.

DÉCIMO SEGUNDO. Para formalizar las transmisiones de las Unidades de Propiedad Exclusiva resultantes de la constitución del Régimen, así como para formalizar cualquier acto previo, no se requerirá avalúo individual, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será el valor catastral, siempre que el mismo no rebase el valor previsto en la fracción V del numeral Segundo del presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen que para tal efecto emita el Director Responsable de Obra inscrito en el Instituto para ese fin.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO TERCERO. En la aplicación e instrumentación del presente Acuerdo participarán únicamente los Notarios de la Ciudad de México. Los honorarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo se determinarán de conformidad con el Convenio que para tal efecto suscriba el Gobierno de la Ciudad de México con el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

DÉCIMO QUINTO. Cuando las unidades de propiedad exclusiva resultantes excedan el valor de las viviendas de interés social o popular, no se les aplicará el contenido de este Acuerdo, por lo que hace a las condonaciones debiendo, en su caso, pagar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios legales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Quedan excluidos del presente Acuerdo aquellos casos en que las transmisiones de las unidades privativas se realicen con fines eminentemente comerciales.

Asimismo, quedan excluidas de este Acuerdo, aquellas construcciones que no satisfagan los requerimientos que en materia de construcción y seguridad estructural establece la normatividad administrativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere este Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente Acuerdo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. Quienes se acojan a los beneficios establecidos en el presente Acuerdo y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código Fiscal mencionado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

VIGÉSIMO. La Secretaría de Finanzas a través de la Tesorería de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto intervendrán en el ámbito de sus respectivas competencias en el otorgamiento de las facilidades administrativas y los apoyos fiscales materia del presente Acuerdo cuando éstas procedan.

La Secretaría de Finanzas interpretará para efectos fiscales las disposiciones del presente Acuerdo.

El Instituto interpretará para los efectos jurídico-administrativos el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2017, el plazo para la presentación de las escrituras respectivas, se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2018, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno, en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de marzo de 2017. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.-**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 122 Apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 16, 17 y 18 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 15 fracción I, 16 fracción IV y 23 fracciones X, XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 8 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; artículos 7º fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, define como giro de impacto zonal al conjunto de actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26.

Que el artículo 26 de la referida Ley, considera como giro de impacto zonal a los establecimientos mercantiles cuyo giro principal es la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior.

Que el catorce de febrero de dos mil doce, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal se modificó para señalar que los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con un programa interno de protección civil, deberán obtener el dictamen técnico favorable que emita el Consejo de Evaluación de Riesgos, tal y como lo estipula el artículo 8 Bis de la citada Ley;

Que dicho precepto dispone que el Consejo de Evaluación de riesgos, deberá emitir los dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal, con un aforo superior a cien personas.

Que el artículo 8 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece que las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos.

Que con fecha diez de septiembre de dos mil doce, quedó debidamente instalado el Consejo de Evaluación de Riesgos.

Que mediante ACUERDO CER-SO-03-070317 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil diecisiete, se aprobaron por los miembros del Consejo los: “Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Consejo de Evaluación de Riesgos”, mismos que entran en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Evaluación de Riesgos.

Que por lo anterior, expido el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Único.- Se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento del Consejo de Evaluación de Riesgos, de acuerdo con el contenido siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y tienen como finalidad establecer los mecanismos de operación y funcionamiento del Consejo de Evaluación de Riesgos, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo de Evaluación de Riesgos emitirá dictámenes técnicos favorables, con base en el expediente debidamente integrado de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I.-** Nombre o razón social del solicitante;
- II.-** Certificado de uso de suelo;
- III.-** Documento que acredite los cajones de estacionamiento;
- IV.-** Capacidad de aforo;
- V.-** Documento con el que se acredita la posesión o propiedad del establecimiento;
- VI.-** Visto bueno de seguridad y operación;
- VII.-** Documento con el que acredite personalidad;
- VIII.-** Constancia de no adeudo de predial y de agua;
- IX.-** Documento de aprobación del sistema de seguridad, nombre y cargo del servidor público que lo emitió; y
- X.-** Programa interno de protección civil.

Los requisitos descritos anteriormente son enunciativos más no limitativos, por lo que el Consejo de Evaluación de Riesgos podrá solicitar cualquier documento que auxilie en la emisión del Dictamen Técnico respectivo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO

TERCERO.- El Consejo estará integrado por:

- I.-** El titular de la Secretaría de Gobierno o a quien éste designe, en calidad de Presidente del Consejo.
- II.-** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública o a quien éste designe.
- III.-** El titular de la Secretaría de Protección Civil o a quien éste designe.
- IV.-** El titular del Instituto de Verificación Administrativa o a quien éste designe.
- V.-** Los titulares de los dieciséis Órganos Político Administrativos en que se divide el territorio de la Ciudad de México o a quien estos designen cuando se trate de asuntos que infieran en su demarcación territorial, por lo que única y exclusivamente serán convocados en los casos en particular.
- VI.-** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México o a quien éste designe tendrá la calidad de invitado permanente.

Los miembros titulares o sus representantes tendrán el carácter de vocales con voz y voto.

Para el desarrollo de las sesiones y aprobación de los acuerdos bastará con la votación aprobatoria de la mitad más uno de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será designado a propuesta del Presidente del Consejo.

La participación de los Consejeros será con carácter Honorífico

CUARTO.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.-** Generar la convocatoria con el orden del día y la carpeta correspondiente a los casos que se habrán de analizar;

II.- Desarrollo y acta de cada sesión.

**CAPITULO III
DE LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS**

QUINTO.- Para la obtención del dictamen técnico favorable, el promovente deberá ingresar un escrito de solicitud al titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO.- El expediente se presentará ante los miembros del Consejo para su aprobación, por lo que la emisión del mismo no prejuzgara sobre el contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento.

SÉPTIMO.- Los acuerdos aprobados por el Consejo de Evaluación de Riesgos causarán efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Evaluación de Riesgos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(FIRMA)

LICENCIADA DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 noveno párrafo y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 85 fracciones I, II, III y IV, 86 y 88 Apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 15 fracción X, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 24 y 25 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 4, 8 fracciones II y III, 47, 50, 50 bis, y 51 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 34 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y 7, 8 fracción V, 10 y 15 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 14 de septiembre del 2012, y

CONSIDERANDO

Que los miembros de las instituciones policiales, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rigen por sus propias Leyes.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las Instituciones Policiales deben consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, antes de autorizar su ingreso a las mismas.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establece un sistema de carrera policial, el cual se encuentra a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, misma que es autónoma en su funcionamiento.

Que la Comisión Técnica de Selección y Promoción cuenta dentro de sus atribuciones aprobar los mecanismos, criterios y requisitos que determinen el ingreso y permanencia de los elementos en la Carrera Policial, así como realizar el análisis, aprobación y definición de los mecanismos y procedimientos de selección para el ingreso, reingreso y promoción que deberán instrumentarse en los diferentes procesos que realicen las Unidades Administrativas facultadas para ello, e instruir las modificaciones pertinentes que a su juicio considere se deban aplicar, a fin de compatibilizar los procedimientos a las necesidades de la Corporación y de la Carrera Policial, así como decidir sobre todos aquellos asuntos vinculados con el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como del propio Sistema.

Que las resoluciones que emite la Comisión Técnica de Selección y Promoción son inapelables y definitivas.

Que las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, facultan a la Comisión Técnica de Selección y Promoción para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Que la Comisión Técnica de Selección y Promoción con fecha 28 de agosto de 2015, celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual se suscribió el Acuerdo CTSP-008/2015, por el que se instruye a la titular de la Dirección General de Carrera Policial, en su calidad de Secretaria Técnica de Selección y Promoción, la elaboración del Acuerdo para la Atención de Reingreso de los ciudadanos que en el momento de ser servidores públicos con plaza operativa de esta Secretaría, presentaron renuncia voluntaria y solicitan volver a formar parte de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Que de la Comisión Técnica de Selección y Promoción depende la planeación, dirección, ejecución, operación, control y evaluación de la carrera policial, siendo ésta, el órgano de determinación general en todas y cada una de sus etapas. Se integra y funciona en la forma que señalan las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y se auxilia por personal especializado que determine las aptitudes físicas psicológicas y académicas de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Que dentro de las funciones de la Comisión Técnica de Selección y Promoción señaladas en las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal se encuentra la de analizar, aprobar y definir los mecanismos y procedimientos de selección para el ingreso, reingreso y promoción que deberán instrumentarse en los

diferentes procesos que se realicen en las Unidades Administrativas facultadas para ello, e instruir las modificaciones pertinentes que a su juicio considere deban aplicarse, a fin de compatibilizar los procedimientos a las necesidades de la Corporación y de la Carrera Policial.

Que la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de conformidad a la normatividad aplicable, debe conocer y resolver sobre las peticiones de reingreso que realicen los servidores públicos con plaza operativa que causaron baja por renuncia voluntaria de la Institución.

Que los ciudadanos demandan calidad en el servicio de seguridad pública, por lo que se requiere robustecer los servicios operativos en favor de la sociedad exigente, para ello se hace necesario regular la figura del reingreso a la Institución exclusivamente de personal plenamente certificado por la Dirección General del Centro de Control de Confianza que cumplan con los requisitos de permanencia dentro de la Institución y se hayan conducido firmemente bajo los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública establecidos en la Constitución.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 26/2017 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA EL REINGRESO A LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE EX SERVIDORES PÚBLICOS CON PLAZA OPERATIVA QUE CAUSARON BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer los requisitos, mecanismos y procedimientos de selección para reingreso a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México de aquellos ex servidores públicos que estando en activo se desempeñaron en una plaza operativa, sin obstar en ello las funciones de índole administrativo u operativo que hayan desempeñado, y que por diversos motivos renunciaron al servicio activo de forma voluntaria, y que además cumplan con el perfil requerido basado en los requisitos académicos, físicos y psicológicos aptos para desempeñar la carrera policial.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general y obligatoria para la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Aspirante:** Toda persona que pretenda reingresar a la Policía Preventiva de la Ciudad de México;
- II. Carrera Policial:** Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimientos;
- III. Comisión:** Comisión Técnica de Selección y Promoción;
- IV. DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- V. DGAP:** Dirección General de Administración de Personal;
- VI. DGCCC:** Dirección General del Centro de Control de Confianza;
- VII. DGCHJ:** Dirección General del Consejo de Honor y Justicia;
- VIII. DGCP:** Dirección General de Carrera Policial;
- IX. DGDH:** Dirección General de Derechos Humanos;
- X. DGAI:** Dirección General de Asuntos Internos;
- XI. Policía:** Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. SDI:** Subsecretaría de Desarrollo Institucional;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XIV. SIDEN:** Sistema Integral Desconcentrado de Nómina;
- XV. SIeIP:** Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial;
- XVI. SOP:** Subsecretaría de Operación Policial;
- XVII. STCTSP:** Secretario Técnico de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, y
- XVIII. CAPREPOL:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

CUARTO. Los aspirantes de reingreso deberán cumplir sin excepción, los siguientes requisitos:

- I. Haber causado baja del servicio activo por renuncia voluntaria, formalmente presentada a la Secretaría;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; en el último caso la información que se proporcione será verificada con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de bachillerato;
- IV. Contar con la edad máxima de 59 años;
- V. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. No haber sido destituido o inhabilitado de ninguna Institución de Seguridad Pública, ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- IX. Contar con un expediente sin antecedentes de procedimientos administrativos disciplinarios en las siguientes áreas: SIEP, DGAJ, DGCHJ, DGDH, DGCCC y DGAI; y
- X. Someterse y aprobar los exámenes de la DGCCC.

QUINTO. Serán causales para no conceder el reingreso:

- I. Falta de partida presupuestal;
- II. Que se encuentre activo en el SIDEN;
- III. No aprobar los exámenes del Centro de Control de Confianza;
- IV. Contar con procedimiento administrativo disciplinario sin concluir, o una vez terminado el procedimiento haya sido con resolución en contra del aspirante en la DGCHJ;
- V. Que el aspirante cuente con resultados “no aptos” de la DGCCC vigentes. (2 años anteriores a la fecha de la solicitud).
- VI. Emplear medios fraudulentos para la aplicación o resolución de cualquier evaluación.
- VII. Haber causado alta por reingreso anteriormente.
- VIII. Que al separarse del servicio por renuncia voluntaria o cualquier otra causa, hayan retirado el total de sus aportaciones en la CAPREPOL.
- IX. Que el aspirante haya causado baja a través del Programa de Baja Voluntaria del Servicio con indemnización;
- X. No cumplir con alguno de los requisitos para el reingreso establecidos en el presente Acuerdo;

SEXTO. El presente Acuerdo se registrará para los efectos de su operatividad bajo el siguiente procedimiento:

1.- Se recibirá la solicitud de reingreso a través de la oficialía de partes de la DGCP, misma que deberán contener:

- I. Nombre completo del aspirante;
- II. R.F.C.;
- III. C.U.R.P.;
- IV. Número de empleado y grado que ostentaba en la Secretaría;
- V. Domicilio;
- VI. Número telefónico;
- VII. Último grado de estudios; y
- VIII. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la autorización de al menos dos personas mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- II. Certificado de Estudios;
- III. Hoja de baja por renuncia voluntaria de la Institución;
- IV. Declaración firmada por el aspirante bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y que no padece alcoholismo;
- V. Certificado médico expedido por Institución Pública que acredite buena salud;
- VI. Documento oficial que acredite su identidad;

VII. Comprobante de domicilio cuya antigüedad no exceda de 2 meses; y

VIII. Constancia de no inhabilitación;

2.- La solicitud será registrada en la base de datos y se le asignará un número de folio, a fin de abrir un expediente único para cada aspirante.

3.- La DGCP solicitará a la DGAP, el extracto de los antecedentes laborales del aspirante para verificar que su renuncia voluntaria fue debidamente registrada en el sistema.

4.- Se solicitará a las siguientes áreas: SIeIP, DGAJ, DGCHJ, DGDH, DGCCC y DGAI, los antecedentes del aspirante, a fin de que las constancias sean debidamente integradas al expediente.

5.- Una vez que se encuentre integrado el expediente con las respuestas de las áreas mencionadas, se realizará un análisis integral de cada uno de ellos.

Si derivado del análisis, se actualiza algún motivo considerado dentro de las causales para no conceder el reingreso, o no se cumple totalmente con los requisitos y documentación requerida, la DGCP en breve término emitirá respuesta a la petición de reingreso.

6.- Se solicitará a las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Recursos Financieros, la existencia presupuestal necesaria para atender el procedimiento para el reingreso.

7.- Los expedientes integrados que cumplan con las formalidades solicitadas, se turnarán a la Subdirección de Análisis y Promoción, a fin de que el área en mención los reparta entre los integrantes de la Comisión para que conozcan a detalle los temas sobre los que se sesionará.

8.- El Presidente de la Comisión, a través del STCTSP, convocará la Sesión Ordinaria que corresponda a los miembros de que integran la misma, quienes sesionarán en términos de lo establecido en las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial.

9.- Posterior a la celebración la Sesión que se trate, será remitido al Titular de la DGCCC el listado de los expedientes que sean procedentes para su posible reincorporación a la Institución, lo anterior, con el fin de definir las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones médicas, psicológicas, toxicológicas, del entorno social y situación patrimonial, poligráficas y demás que señalen otras disposiciones o el Secretario en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismas que se notificarán a los aspirantes por conducto de la DGCP.

10.- Una vez que la DGCCC emita los resultados de las evaluaciones realizadas por el aspirante, se enviará un oficio a la DGAP con los nombres de aquellos que resultaron “Aptos”, a efecto de que se generen las adecuaciones en materia de recursos humanos y movimiento de personal, orientados a el alta del policía por reingreso, en el grado que ocupaba previo al momento de su renuncia.

11.- La DGAP, una vez que haya generado la constancia de alta por reingreso correspondiente, notificará a la DGCP para que en su calidad de STCTSP y en el ámbito de sus atribuciones notifique de manera personal al interesado.

12.- Una vez notificado, el interesado se presentará en la DGAP para recoger su constancia de alta como reingreso, así como a la Subsecretaría de Operación Policial, donde se le asignará el área de adscripción conforme a las necesidades del servicio.

13.- La SOP, notificará al interesado, en qué periodo asistirá al Instituto Técnico de Formación Policial de la Ciudad de México para realizar y aprobar el curso de actualización correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial a instrumentar el programa correspondiente al curso de actualización, conforme las necesidades derivadas de los presentes lineamientos.

TERCERO. La interpretación, así como cualquier determinación relativa al presente Acuerdo, será resuelta por la Comisión Técnica de Selección y Promoción a través de las Sesiones que convoque el Presidente a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, las omisiones de los integrantes para el desarrollo y cumplimiento del presente documento, será sancionado en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo 80/2015 por el que se emiten los Lineamientos que establecen los Requisitos, Mecanismos y Procedimientos de Selección para el Reingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de Ex Servidores Públicos con Plaza Operativa que Causaron Baja por Renuncia Voluntaria, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de enero de 2016, así como toda aquella disposición que contravenga el contenido del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el 1 de abril de 2017.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

Fideicomiso Educación Garantizada

La Licenciada Mónica Cosset Sánchez Mercado, Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 21 y 44 de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 2o Fracción I, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y Oficio Circular No. JG/MAM/0099/2014, doy a conocer con carácter informativo el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTARIO MODIFICADO AL 31 DE MARZO DE 2017, AUTORIZADO AL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2017, COMUNICADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CALENDARIO MODIFICADO 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017

MES	MONTO
ENERO	\$171,113,770.00
FEBRERO	\$175,008,582.73
MARZO	\$174,905,452.00
ABRIL	\$179,209,714.27
MAYO	\$176,233,448.00
JUNIO	\$238,107,702.00
JULIO	\$46,780,222.00
AGOSTO	\$47,166,572.00
SEPTIEMBRE	\$175,629,786.00
OCTUBRE	\$176,037,571.00
NOVIEMBRE	\$175,437,063.00
DICIEMBRE	\$242,702,324.00
TOTAL	\$1,978,332,207.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 11 de Abril de 2017

(Firma)

Lic. Mónica Cosset Sánchez Mercado
Directora de Administración y Finanzas.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la demarcación Territorial de Tlalpan, con fundamento el Artículo 39, Fracciones XLV Y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículo 18,122 Bis, Fracción XIV y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Lineamiento Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México”, y de conformidad con el número de registro **MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015**, otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio OM/CGMA/0608/2017, de fecha 23 de marzo del 2017.

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER
CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN
TLALPAN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Este aviso contiene el Enlace electrónico:

http://www.tlalpan.gob.mx/docu-web/documentos/manual_adm.pdf en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan con número de registro **MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015**.

TERCERO.-El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 Abril del 2017

(Firma)

Claudia Sheinbaum Pardo
Jefa Delegacional en Tlalpan

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 04

El Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Acevedo, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento; artículos 7 fracción IV último párrafo, 119 A y 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; punto Octavo del Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos del órgano desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México las facultades que se indican; punto 1.3.0.0 Atribuciones del Manual Administrativo de la Dirección General Administrativa en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las normas aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LPN/SACMEX/003/17**, para la adquisición de **Gases especiales de alta pureza**.

Periodo de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 18 al 20 de abril de 2017.	21 de abril de 2017. 10:00 horas.	25 de abril de 2017. 10:00 horas.	03 de mayo de 2017. 10:00 horas.	Mediante contrato abierto del día hábil siguiente a la firma del contrato al 15 de diciembre de 2017, en días hábiles.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad
1	Argón 4.8 ICP criogénico, pureza mínima de 99.998%.	732	1464	Metro cúbico
2	Acetileno 2.6 grado absorción atómica, pureza mínima 99.6%	132	264	Kilogramo
3	Helio UAP 5.0 (ultra alta pureza), pureza mínima 99.999%	35.7	77.35	Metro cúbico
4	Óxido nitroso 2.5, grado absorción atómica, pureza mínima 99.5%	177	383.5	Kilogramo
5	Nitrógeno UAP 5.0 (ultra alta pureza), pureza mínima de 99.999%	17.38	34.76	Metro cúbico

Lugar y horario de entrega de los bienes:	La entrega de los bienes objeto de la licitación se realizará L.A.B. en el Almacén de la Subdirección de Control de la Calidad del Agua, sito en Avenida División del Norte No. 3330, Colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, en días hábiles, en horario de 08:00 a 14:00 horas, a nivel de piso en Bodega.
Precio de las bases en convocante y mediante depósito bancario:	\$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.)
Forma de pago de Bases:	Convocante.- El pago se deberá efectuar en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina de Retribución Salarial al Personal, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACMEX, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, librado por la persona física o moral interesada, expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). Depósito Bancario.- El pago se deberá efectuar a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, debiendo contener completas las siguientes referencias: número de cuenta de Banco Santander, S.A. 65501123467, número de sociedad 06D3, Registro Federal de Contribuyentes (del interesado) y número de Licitación.

Servidores públicos responsables de la Licitación:

Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Acevedo, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rafael Roldán Arroyo, Subdirector de Adquisiciones e Ing. Raymundo Parra Vega, Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios.

* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la licitación se consideran a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.sacmex.cdmx.gob.mx o en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir su costo.

* Los Actos de Junta de Aclaración de Bases, la Primera Etapa: Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y la Segunda Etapa: Acto de Fallo se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección General Administrativa, ubicada en el 6° piso del edificio sede del SACMEX, sito en Nezahualcóyotl No. 109, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Código Postal 06080.

* El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* La licitación no considera el otorgamiento de anticipo.

* Las propuestas deberán presentarse en español.

* La información adicional deberá presentarse en español.

* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

* La Licitación no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Junta de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que adquieran las bases, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al correo electrónico sara.ocampo@sacmex.cdmx.gob.mx, previo a la fecha del evento.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017.

(Firma)

Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Acevedo.
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003-17

El Ingeniero Mario Hernández Rodríguez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 33, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 85 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en segunda vuelta para la Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para vehículos modelo 2015 y anteriores y motocicletas 2009 y anteriores propiedad y a cargo de la Procuraduría General de Justicia de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y fallo
LA-909013999-N2-2017	\$ 1,250.00	20/04/2017	21/04/2017 10:30 horas	25/04/2017 10:00 horas	28/04/2017 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad De medida	Cantidad con IVA
1	3553000999 3551000999	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos modelos 2015 y anteriores propiedad y a cargo de la Procuraduría General de Justicia.	Contrato abierto	Monto mínimo \$1'425,000.00 Monto máximo \$14'250,000.00
2	3553000999 3551000999	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a motocicletas modelos 2009 y anteriores propiedad y a cargo de la Procuraduría General de Justicia.	Contrato abierto	Monto mínimo \$80,000.00 Monto máximo \$800,000.00

Las bases de esta licitación se encontrarán disponibles para su consulta y venta durante 3 días hábiles contados a partir de la publicación, en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" planta alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, con horario de 09:00 a 15:00 horas, la forma de pago será mediante depósito bancario a la cuenta 105899699 con la referencia 14010516 del banco Scotiabank, cheque de caja o certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del G.D.F., en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en el domicilio antes citado.

El idioma en que deberán de presentar sus proposiciones será: Español. La moneda en que debe cotizarse la proposición será: Pesos Mexicanos. Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el domicilio antes citado. El lugar de entrega y las condiciones de pago serán de conformidad con lo señalado en las bases de Licitación Pública. Para la Presente Licitación no se otorgaran anticipos.

Los Servidores Públicos designados como responsables de la contratación de los eventos de la presente Licitación Pública Nacional en segunda vuelta son el Ingeniero Mario Hernández Rodríguez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o Mtro. Pedro Moreno Ramírez, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o C. Gustavo Jacinto Hernández, Subdirector de Adquisiciones y Contrataciones.

Ciudad de México, a 07 de abril de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
INGENIERO MARIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
(Firma)

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Licitación Pública Nacional No. LPN/STYFE/004/17

CONVOCATORIA N° 005

La Lic. María Alejandra Santillán Fragoso, Directora de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 62 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 de su Reglamento y 4.3 de la Circular Uno 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN/STYFE/004/17 “Adaptación de vehículos (camionetas tipo Urvan para 15 pasajeros) como oficinas móviles”** con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones para la realización de los servicios por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
LPN/STYFE/004/17		CONVOCANTE \$1,500.00	21 de abril de 2017 15:00 horas	25 de abril de 2017 10:00 horas.	27 de abril de 2017 10:00 horas	28 de abril de 2017 14:00 hrs.	De la firma del contrato al 31 de diciembre de 2017
Partida	CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
5422	5422000038	Adaptación de vehículos (camionetas tipo Urvan para 15 pasajeros) como oficinas móviles.				5	Pieza

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en **Calle José Antonio Torres Xocoongo No. 58, piso 10, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, Ciudad de México, teléfono 5709-3233 extensiones 1019 y 1125** y para consulta vía Internet en la página trabajo.cdmx.gob.mx

2.- La venta de Bases en “La Convocante”, será los días: 19, 20 y 21 de Abril del 2017, de 10:00 a 15:00 hrs.

3.- La forma de pago será mediante depósito bancario, a nombre de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la Institución bancaria Scotiabank (México); a la cuenta 105899699 con la siguiente referencia: 28230514; el comprobante de pago original será canjeado por un recibo de venta de Bases y por las Bases impresas de esta Licitación en el domicilio de “La Convocante”.

- 4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en las bases de la licitación, en la Sala de Juntas de Administración, ubicada en Calle José Antonio Torres Xocongo No. 58, piso 10, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, Ciudad de México.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- La prestación del servicio será en: Dentro de la Ciudad de México.
- 8.- Las condiciones de pago están sujetas a la realización formal y satisfactoria de los servicios y a la liberación por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- 9.- No podrán participar, los proveedores y/o prestadores de servicios que se encuentren en algunos de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ni del Artículo 47 fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 12.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 13.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a la siguiente dirección de correo electrónico rmsg.styfe@gmail.com
- 14.- Los responsables de la Licitación: Amalia Dolores García Medina, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, por parte del área convocante la Lic. María Alejandra Santillán Fragoso, Directora de Administración y por parte del área requirente Lic. Ulises Labrador Hernández Magro, Director del Seguro de Desempleo

Ciudad de México a 10 de Abril de 2017.

(Firma)

Lic. María Alejandra Santillán Fragoso
Directora de Administración

SECCIÓN DE AVISOS

INMOBILIARIA SAN EDUARDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Aviso de Aumento de Capital Social

De conformidad con el Artículo Décimo de los estatutos sociales de Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**") y lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los Accionistas que por acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la **Sociedad**, celebrada el pasado 8 de marzo de 2017, se resolvió aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$200'000,000.00 M.N. (Doscientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 200'000,000 acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de Un Peso Moneda Nacional, cada una.

Asimismo, los accionistas resolvieron y acordaron que cuentan con un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la publicación del presente aviso de aumento de capital social, para ejercer su derecho de preferencia para suscribir la parte que les corresponda de las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, en proporción a su participación social.

Con base en la resolución anterior y conforme a lo establecido en el citado Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se emite el presente aviso para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 9 de marzo de 2017.

(Firma)

Lic. Gonzalo Madrazo Bolívar
Secretario No Miembro del Consejo de Administración de
Inmobiliaria San Eduardo, S.A. de C.V.

EDICTOS

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE:

CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, LOTE 18, MANZANA 43, DEPARTAMENTO B-103, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 20, COMO VIVIENDA B-103, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE DE JESÚS CARRANZA COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SUPERFICIE M2 51,247 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CATROCE DE NOVEIMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** tramitado por el **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** en contra de **HUGO ALDAVE LARIOS Y MARGARITA RIOVALLE TENORIO**, ante éste Juzgado bajo el expediente **1052/16**, Secretaría "B", EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México a veinte de enero del dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito y copias simple que exhibe JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Procedimientos de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México, visto su contenido, como lo solicita **elabórense de nueva cuenta** los edictos ordenados en el auto admisorio de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, (foja 27 a la 349) para publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas, u ofendidos respecto del presente asunto. **NOTIFÍQUESE.**- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO LICENCIADO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe.-

Ciudad de México a catorce noviembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias certificadas que se acompañan, se forma expediente y registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de expediente **1052/2016** se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el seguro del juzgado, visto lo anterior se procede a resolver respecto de la admisión de la demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentada a la **Licenciada MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, en representación del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** hoy **CIUDAD DE MÉXICO**; personalidad que se le reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe en copia certificada, se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal.

Se tiene por autorizados a los Licenciados Alejandra Martínez Galván, Leonides Rebeca Casimiro Pérez, José Luis Hernández Martínez y Laura Gachuz Fuentes con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, de los que acredita su personalidad en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se les designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de Extinción de Dominio que exhibe en copia certificada el promovente.

Asimismo, se tiene por autorizados a las Licenciadas Diana Ivonne Castañón Lara, Ivonee Reynoso Ramírez, Gloria Vázquez Muñoz y Ramses García Martínez en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal al acreditar que su cédula se encuentra registrada ante la Primera Secretaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a Carmen Patricia Vázquez Torres, Jaime Enrique Rangel Díaz una vez que acrediten su calidad de abogados, se acordará lo conducente, mientras tanto únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, del contenido del artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tiene que como presupuesto procesal para la admisión de la demanda el suscrito debe analizar y considerar si existen elementos que presuman la existencia de alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que los bienes sobre los que se ejerce la acción son de los enlistados en el artículo 5 de ese ordenamiento.

De esta manera, del contenido del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante indica que el evento típico base de su demanda es el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, refiriendo además que el inmueble ubicado en CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, LOTE 18, MANZANA 43, DEPARTAMENTO B-103, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD ha sido utilizado como INSTRUMENTO del DELITO DE NARCOMENUDEO.

La anterior cuestión se corrobora con la copia certificada de la averiguación previa número **FCIN/ACD/T3/00058/15-02D01** y su acumulada **FCIN/AOP/T3/0013/15-02** de cuya foja 1 se advierte que el veintiséis de febrero de dos mil quince se inició Averiguación Previa por el probable DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO- POSESIÓN CON FINES DE VENTA, COMERCIO Y SUMINISTRO, mientras que de la foja 674 a la 761 del expediente administrativo FEED/T1/48/15-05 se desprende que mediante Sentencia Definitiva dictada el diez de julio de dos mil quince en el tomo 609/2015 por la Primera Sala Penal de éste Tribunal, en cuyo punto resolutivo primero se determinó que MARIEL GUTIÉRREZ TENORIO, MARGARITA RIOVALLE TENORIO, JORGE ARTURO DE LA ROSA CALDERÓN, HUGO ALDAVE LARIOS, JORDANY RESÉNDIZ ALDAVE y CARLOS OSWALDO ALDAVE RIOVALLE son penalmente responsables en su calidad de autores materiales en la comisión del delito CONTRA LA SALUD HIPÓTESIS DE NARCOMENUDEO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE VENTA en agravio de la SOCIEDAD, asimismo de la foja 8 a la 19, 70 y 71 de la sentencia en cita se advierte que el veintiséis de febrero de dos mil quince fueron encontrados, entre otras personas, MARGARITA RIOVALLE TENORIO y HUGO ALDAVE LARIOS en el interior del inmueble ubicado en Calle Jesús carranza número 6, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, teniendo en su poder diversas sustancias consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud, de lo que se infiere que dicho bien era utilizado como instrumento del delito contra la Salud citado .

Con lo anterior resulta presuntivamente acreditado que sí ocurrió un evento típico de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que el bien sobre el que la actora ejerce la acción de Extinción de Dominio es de los enlistados en el artículo 5 del citado ordenamiento legal.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y conforme al artículo 3, fracción II, del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en LA VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **MARGARITA RIOVALLE TENORIO** y **HUGO ALDAVE LARIOS** respecto del inmueble ubicado en CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, LOTE 18, MANZANA 43, DEPARTAMENTO B-103, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD; sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada. Lo anterior derivado del evento típico emanado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan, relativas a la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/00058/15-02 D01** y su acumulada **FCIN/AOP/T3/00013/15-02** y del expediente **FEED/T1/048/15-05**, demanda que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la misma.

En consecuencia, con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos por la parte actora, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a juicio a **MARGARITA RIOVALLE**

TENORIO y HUGO ALDAVE LARIOS, ambos en su carácter de parte afectada, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que opongan excepciones y defensas, en su caso ofrezcan las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndoseles que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para efectos de lo anterior, elabórense las cédulas de notificación respectivas y túrnense a la Actuaría adscrita a este juzgado para su diligenciación en el domicilio indicado por la parte actora, en el entendido que una vez que sean emplazados los afectados, deberán señalar en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga en este asunto, domicilio ubicado en el lugar del juicio para efectos de oír y recibir notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por Boletín Judicial, lo anterior con base en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35, en relación con la fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico “EL SOL DE MÉXICO”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ello tomando de base el contenido del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para que los reciba dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito que se provee, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a proveer sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos:

Se admiten:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T3/00058/15-02 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T3/00013/15-02

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del Expediente Administrativo FEED/T1/048/15-05.

III.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados MARGARITA RIOVALLE TENORIO y HUGO ALDAVE LARIOS quienes deberán desahogarla de manera personal y no por conducto de representante o apoderado legal alguno; en preparación de esta prueba, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los mencionados afectados a fin de que comparezcan al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

IV.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE PEDRO WATLA CORTES y OSCAR MONTEBELLO GUEVARA ambos Agentes del Ministerio Público adscritos al Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delitos de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de la diligencia ministerial y acta circunstancias de cateo de veintiséis de febrero de dos mil quince, (foja 267 a la 282) que obran en la Averiguación Previa número FCIN/AOP/T3/0013/15-02, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el

domicilio señalado por la parte actora y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporcionan para la notificación, será declarada desierta la citada prueba.

V.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE LOS PERITOS IBQ. ROBERTO NORIEGA CASTRO, QFB RAÚL A. MORALES AGUSTIN, IQI. VELIA IZCHEL REYES GONZÁLEZ y Q. SILVINA BRAVO HERNÁNDEZ, respecto de los dictámenes rendidos por cada uno de dichos peritos dentro de la Averiguación Previa **FCIN/ACD/T3/00058/15-02 D01** y su acumulada **FCIN/AOP/T3/00013/15-02** que son de verse a foja 167,168, 511, 512, 514 a 517 y 519 a la 524 personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexacto el domicilio que proporciona el promovente para la notificación, la prueba a comento será declarada desierta.

Finalmente, se admiten VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VIII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

En cuanto a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Extinción de Dominio, se reserva su señalamiento hasta que concluyan los plazos a que se refiere el citado numeral.

En relación a las **Medidas Cautelares**, se provee lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR I.

Con fundamento en el artículo 11 fracción I, y 40 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se declara la prohibición para enajenar o gravar** el bien inmueble ubicado en CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, LOTE 18, MANZANA 43, DEPARTAMENTO B-103, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 20, COMO VIVIENDA B-103, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE DE JESÚS CARRANZA COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SUPERFICIE M2 51,247 a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido. En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que proceda a inscribir la medida cautelar hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada del presente proveído.

MEDIDA CAUTELAR II

Por otra parte, con base en el artículo 11, fracción V, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se decreta** bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora **el aseguramiento del bien inmueble materia de este asunto** ubicado en el CALLE JESÚS CARRANZA NÚMERO 6, LOTE 18, MANZANA 43, DEPARTAMENTO B-103, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568049 AUXILIAR 20, COMO VIVIENDA B-103, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL MARCADO CON EL NÚMERO 6 DE LA CALLE DE JESÚS CARRANZA COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SUPERFICIE M2 51,247, asegurado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniéndose por designado como depositario judicial del mismo a la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a quien se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS acepte y proteste su cargo respecto del inmueble a que se ha hecho mención, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio que en su parte conducente cita: "...EN

TODOS LOS SUPUESTOS, LOS BIENES MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN EN DEPÓSITO DE ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN CASO DE BIENES MUEBLES, O DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE EL JUEZ...”, quedando obligado a informar a la Asamblea Legislativa y a este Juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el uso y destino del mismo, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo el depósito de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En merito de lo anterior gírese el oficio respectivo a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Distrito Federal a efecto de hacer de su conocimiento que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Las presentes medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre los bienes motivo de las cautelares decretadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la multicitada Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

En consecuencia, proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, por lo que quedan a su disposición para efectos de su diligenciación.

Por último y con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que intervengan en el presente procedimiento que la información que se genere u obtenga en este procedimiento se considerará como restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que se guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan durante la substanciación del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 4, último párrafo, y artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciado ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”

EDICTO

A: CARLOS OSBALDO SAHAGUN ORTEGA

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y nueve de julio de dos mil catorce, dictados en los autos relativos al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de **SIGN SOLUTIONS S.A. DE C.V., RICARDO SAHAGUN ORTEGA, y CARLOS OSBALDO SAHAGUN ORTEGA** número de expediente **582/2014**, la C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctora Raquel Margarita García Inclán, ordenó EMPLAZAR por medio de EDICTOS al codemandado **CARLOS OSBALDO SAHAGUN ORTEGA**, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en “**LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” y en el periódico “**EL UNIVERSAL**”, haciéndole saber a dicho codemandados que se ha entablado demanda en su contra y que debe comparecer dentro del término de **TREINTA DÍAS** para recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría “A” de este Juzgado, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados; y que cuenta con el término de **OCHO DÍAS** más para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio del Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio. Relación suscrita de la demanda: **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, demanda en la vía Ejecutiva Mercantil, de **SIGN SOLUTIONS S.A. DE C.V., RICARDO SAHAGUN ORTEGA, y CARLOS OSBALDO SAHAGUN ORTEGA**, las siguientes prestaciones: **a)** El pago de la cantidad de **\$8'429,926.31 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 31/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, en términos del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE** de veintidós de agosto de dos mil trece, **b)** El pago de intereses ordinarios generados por la cantidad de **\$317.84 (TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 84/100 M.N.)**; **c)** El pago de los intereses moratorios generados, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a las tasas establecidas en el contrato de apertura de crédito, base de la acción, que al veintitrés de junio dos mil catorce ascienden a la cantidad de **\$107,959.21 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.)**, **BANAMEX** se reserva el derecho de liquidar los intereses moratorios que se generen en ejecución de sentencia; **d)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Se narran los hechos materia de la litis: **CAPITULO PRIMERO: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE; CAPITULO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTOS; CAPITULO TERCERO: ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO; CAPITULO CUARTO: ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS; CAPITULO QUINTO: CONCLUSIÓN**. Asimismo la parte actora en su demanda ofrece pruebas y funda su demanda en el derecho aplicable en cuanto a la acción, al procedimiento, competencia y costas y solicita se dicte auto de exequendo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. ANALLELY GUERRERO LÓPEZ

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO “EL UNIVERSAL” Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)